



Valledupar, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN

Radicación: 20 001 31 10 001 2018- 00380 00

Demandante: ANA MARCELA MUEGUES BAQUERO

Demandado: FREEDY LUCIO CÁRDENAS JARAMILLO

En firme el auto admisorio, vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C.G. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia y decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren; en consecuencia se,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las ocho (8:00a.m) de la mañana como fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P.

En la diligencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas:

#### DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como prueba para que sean valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 67 a 100 del expediente.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores ENALBA MENDOZA SARMIENTO, JUAN CARLOS ACOSTA MENDOZA y JUAN BAUTISTA BERNMÚDEZ MARQUEZ quienes expondrán lo que les conste sobre los hechos narrados en la demanda.

## DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Tener como prueba para que sean valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la contestación a la demanda obrantes a folio 111 a 118 del legajo.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores ANA MARCELA MENDOZA SARMIENTO, OMAIRA MARCELA CÁRDENAS MENDOZA, ALFREDO ELIAS SALCEDO DIAZ, CLAUDETH DEL CARMEN CASTRO RAMÍREZ y ESPERANZA BERNAL CRUZ quienes expondrán sobre los hechos de la demanda en lo que tiene que ver con la existencia de unión marital de hecho entre la pareja.

Se advierte que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecido los hechos materia de prueba. (Art. 212 C. G. del P.).

PRUEBA PERICIAL: No se accede a la práctica del avalúo de bienes muebles e inmuebles solicitado por cuanto el objetivo perseguido con la prueba (valor comercial de los bienes) no es un hecho que sea materia de discusión en este proceso sino en la atapa posterior, por lo que el medio de prueba es impertinente (Art. 168 C. G. del P.)

## PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 C. G. del P. por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos ventilados en este proceso se ordena oficiar al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional de Colombia (FOPEP) para certifique con destino a este proceso si el señor FREEDY LUCIO CÁRDENAS JARAMILLO tiene la calidad de pensionado del Magisterio, si actualmente recibe mesada pensional y a qué monto asciende.

Lo anterior con el propósito de que obre como prueba en la audiencia que se realizará dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada ANA LUCIA BARRETO TRUJILLO como apoderada judicial del demandando en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 111

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

C.D.N.  
Oficio: 1391

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA

Secretario